



ficio por motivos diferentes de los expresados, los indemnizara el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto se practicará por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos al empiezo y terminar el contrato y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

12.^a Además del precio del arriendo, abonará el contratista veinte y cinco cent.^{os} de pesetas diarias a la Madre Abadesa de Capuchinas, en equivalencia de la parte de despojos que se entregaba a dicha Comunidad por virtud de la concesión consignada en acuerdo de 19 de Julio de 1859.

El cumplimiento de esta obligación lo justificará dicho contratista ante el Sr. Alcalde el día 1.^o de cada mes con los oportunos recibos.

13.^a La matanza de reses para el abastecimiento de los vecinos de esta Capital y su radio, entendiendo por tal el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la vía practicable mas corta, deberá hacerse precisamente en la Casa Matadero.

Cuando el contratista ó cualquier dependiente de las Autoridad denunciare la venta de carne en la Ciudad ó en el radio, procedentes de reses que no se hubieren sacrificado en la Casa Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada

